

Anónimas, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del último anuncio de fusión.

Salamanca, 16 de julio de 2007.—José Silguero Martínez, Francisco Javier García Corral y Juan Luis María Rodero García, administradores mancomunados de Salavilla, S. L. y León Urech e Hijos, S. L.—54.679.

y 3.ª 31-8-2007

**SEIF PROCAM, S. L.  
(Sociedad absorbente)**

**CONJUNTO RESIDENCIAL  
PINO MAR, S. A.  
Sociedad unipersonal  
(Sociedad absorbida)**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 242 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que, en ejercicio de las competencias atribuidas a las respectivas Juntas generales de socios de las sociedades «Seif Procam, Sociedad Limitada», y «Conjunto Residencial Pino Mar, Sociedad Anónima», sociedad unipersonal, celebradas ambas el 29 de junio de 2007, en sus respectivos domicilios sociales, los socios de las referidas sociedades acordaron la fusión de las dos sociedades, mediante la absorción de «Conjunto Residencial Pino Mar, Sociedad Anónima», sociedad unipersonal, por «Seif Procam, Sociedad Limitada». En consecuencia, «Seif Procam, Sociedad Limitada», adquiere en bloque, por sucesión universal, el patrimonio, derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, que queda disuelta sin liquidación, habiéndose aprobado asimismo los Balances de fusión de ambas compañías, cerrados a 31 de diciembre de 2006.

Derecho de información y oposición. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 242 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de las sociedades que son parte en las operaciones de fusión, de solicitar y obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el balance de fusión. Asimismo, los acreedores de dichas sociedades podrán oponerse al acuerdo de fusión, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del último anuncio, en los términos previstos en los artículos 166 y 243 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 30 de junio de 2007.—Los Secretarios de los Consejos de Administración de la entidad absorbente y absorbida, respectivamente, Cristina Puig Carrasco y Javier Ignacio Albaladejo Asenjo.—54.765.

y 3.ª 31-8-2007

**TELEFÓNICA CABLE, S. A.**

**Sociedad unipersonal  
(Sociedad absorbente)**

**TELEFÓNICA CABLE GALICIA, S. A.**

**Sociedad unipersonal  
(Sociedad absorbida)**

*Anuncio de fusión por absorción*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace público que el día 17 de agosto de 2007, los Accionistas únicos de las sociedades Telefónica Cable, S. A. (Sociedad Unipersonal) y Telefónica Cable Galicia, S. A. (Sociedad Unipersonal), acordaron, respectivamente, la fusión por absorción de la última por parte de la primera, con la

consiguiente disolución sin liquidación de la sociedad absorbida y el traspaso en bloque de todo su patrimonio social a la sociedad absorbente.

Se hace constar, expresamente, el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de las sociedades participantes en la fusión a obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del balance de fusión, así como el derecho que asiste a los acreedores, conforme al artículo 243.1 de la citada ley, de oponerse a la fusión con los efectos legalmente previstos, en el plazo de un mes desde la fecha del último anuncio de fusión.

Madrid, 17 de agosto de 2007.—Administrador único de Telefónica Cable, S. A. Sociedad Unipersonal, D. Ignacio Petit Asumendi, y el Administrador único Telefónica Cable Galicia, S. A., Sociedad Unipersonal, D. Ignacio Fernández-Vega Feijoo.—55.192.

1.ª 31-8-2007

**TRANSMONTSIÀ,  
SOCIEDAD COOPERATIVA  
CATALANA LIMITADA**

*Auto de aclaración*

Dispongo aclarar el auto de declaración de insolvencia de fecha 29 de mayo de 2007, en cuya parte dispositiva se dirá como cantidad de principal la de 22.661,81 euros en lugar de 17.994,63 euros y como cantidad de intereses y costas provisionales la de 4.532 euros en lugar de la de 3.588 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Tortosa, 9 de agosto de 2007.—Secretaría judicial, María Cinta Subirats Aleixandri.—54.740.